

de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial y el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), fijó subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas o polígonos de preferente localización industrial, en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por último, el repetido Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre, dice que la resolución que corresponda respecto de las solicitudes presentadas se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos Ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 13 de julio de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud de la Empresa que se relaciona en el anexo de esta Orden y que ha sido presentada para acogerse a los beneficios del Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, correspondiéndole a dicha Empresa los beneficios actualmente vigentes que se especifiquen en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que ha sido calificada su solicitud de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1978, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2828/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o este no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria a través del órgano que corresponda de la Diputación General de Aragón la resolución a que se refiere el apartado 12 de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978, en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de septiembre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en los polígonos de preferente localización industrial:

Número de expediente: TE-5. Empresa: «Servicios e Instalaciones de Teruel, S. A.» («SEINTE, S. A.»). Actividad: Construcción de maquinaria y equipos mecánicos. Emplazamiento: Polígono Industrial «La Paz», Teruel. Grupo de beneficios: A. 29 por 100 de subvención.

26016

ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo establecido para que las Empresas que realicen determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias se acogiesen a los beneficios establecidos para dicha zona por el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

A su vez, el Real Decreto 2858/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas y polígonos de preferente localización industrial, en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por otra parte, el artículo 7 del citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustarán a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan, y que la resolución que se adopte se tomará previo Acuerdo del Consejo de Ministros cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

El apartado 11 de esta Orden establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que resuelva sobre varias solicitudes en una sola Orden, en la que se determinarán los beneficios actualmente vigentes, que se concedan de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la citada Orden de 8 de mayo de 1978.

Finalmente, las solicitudes aceptadas han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1978 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 13 de julio de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), sobre calificación de las islas Canarias como zona de preferente localización industrial, correspondiéndoles a dichas Empresas las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre, así como los beneficios que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que han sido clasificadas, de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1978 y que estén actualmente vigentes.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que corresponden a las Empresas citadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2828/1979, de 17 de diciembre —aplicable a las zonas de preferente localización industrial, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio—, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de

marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de los Organos correspondientes de la Junta de Canarias, la Resolución a que se refiere el apartado 12 de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976, en la que se especifiquen los

beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de septiembre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente	Empresa	Actividad	Empleamiento	Grupo de beneficios
IC-189	-Industria Transformadora de Poliuretano, S. L. (INDUTESPO, S. L.) ...	Fabricación de espuma de poliuretano	Polígono Industrial «Güimar». Término municipal de Arafo (Tenerife)	A, 20 por 100 de subvención.
IC-190	-Electroquímica de Canarias, S. A. (ELECAN, S. A.)	Fabricación de cloro, sosa cáustica, hidrógeno y derivados	Polígono Industrial «Salinetas». Término municipal de Telde (Gran Canaria)	A, 14 por 100 de subvención.
IC-191	Gregorio Corujo Rodríguez	Mecánica en general, forja, carpintería metálica y soldadura	Carretera general de Galdar, Km 31. San Isidro el Viejo (Las Palmas)	A, 4 por 100 de subvención.

26017 RESOLUCION de 6 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Guadalajara, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

2.202. «Los Cañales». Yeso. 7. Jadraque, Jirueque y Bujaloro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 6 de mayo de 1983.—El Director Provincial Accidental, J. Pancarbo Alvarez.

26018 RESOLUCION de 26 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, hace saber:

Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrícula y términos municipales: 1.134. «El Tomillar». Hierro y recursos de la Sección C). 128. Blocona, Beltejar, Medinaceli, Jubera y otros de la provincia de Soria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Soria, 26 de julio de 1983.—El Director provincial, Angel Hernández Lacal.

26019 RESOLUCION de 27 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

2.186. «Gabacho». Yeso. 1. Segorbe.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón de la Plana, 27 de julio de 1983.—El Director provincial Accidental, R. Debón.

26020 RESOLUCION de 2 de agosto de 1983, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

3.261. «Toledo A». Sepiolita. 600. Illescas.
3.488. «Toledo B». Sepiolita. 1.614. Cabañas de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Ollas del Rey, Yunchillos y Bargas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 2 de agosto de 1983.—El Director provincial (ilegible).

26021 RESOLUCION de 10 de agosto de 1983, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

3.349. «Cerro Mojón». Yeso. 16. El Romeral y Tembleque.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 10 de agosto de 1983.—El Director provincial (ilegible).